

NOTA TÉCNICA No. 03 ESTÁNDAR NACIONAL DE DESPEJE ENTREGA POR LA CONCLUSIÓN DE TAREAS DE LIBERACIÓN DE TIERRAS

Versión: 1.0

Fecha de entrada en vigor: 5 de junio de 2020

Aviso de vigencia

Este documento se encuentra vigente desde la fecha indicada en la portada. Los comentarios y enmiendas propuestas pueden ser enviadas a través de la página web www.accioncontraminas.gov.co o al correo electrónico accioncontraminas@presidencia.gov.co

Nota sobre los Derechos de Autor y de reproducción

Este documento es de carácter público y su difusión se considera relevante para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en Colombia. Está permitida la reproducción y publicación, total o parcial, de este documento, siempre y cuando se conserve la integridad del mismo y se cite la respectiva fuente. Este documento y su contenido no pueden ser comercializados.

NOTA TÉCNICA No. 03 ESTÁNDAR NACIONAL DE DESPEJE ENTREGA POR LA CONCLUSIÓN DE TAREAS DE LIBERACIÓN DE TIERRAS

Contenido

PRÓLOGO	3
INTRODUCCIÓN.....	4

NOTA TÉCNICA No. 03 ESTÁNDAR NACIONAL DE DESPEJE ENTREGA POR LA CONCLUSIÓN DE TAREAS DE LIBERACIÓN DE TIERRAS

PRÓLOGO

Las prácticas de gestión y los procedimientos operativos para la acción humanitaria contra las minas antipersonal están en constante evolución. Las mejoras se realizan, y se requieren cambios con el fin de garantizar la seguridad y la productividad. Los cambios pueden provenir de la introducción de nuevas tecnologías, de la experiencia de campo y lecciones aprendidas en otros proyectos y programas de acción contra las minas o como en el presente, en atención a situaciones que se presenten y requieran la modificación temporal y excepcional de algún punto consagrado en el Estándar. Los cambios que se presenten en virtud de lo mencionado deben compartirse de manera oportuna.

Las notas técnicas proporcionan un foro para compartir experiencias y lecciones aprendidas por la reunión, recopilación y publicación de información técnica sobre temas importantes de actualidad, en particular las relativas a la seguridad y la productividad. Las notas técnicas complementan los aspectos más generales y los principios que se abordan en los Estándares Nacionales de Desminado.

Las notas técnicas no cuentan formalmente antes de su publicación. Se basan en la práctica, experiencia y la información disponible al público.

NOTA TÉCNICA No. 03 ESTÁNDAR NACIONAL DE DESPEJE ENTREGA POR LA CONCLUSIÓN DE TAREAS DE LIBERACIÓN DE TIERRAS

INTRODUCCIÓN

En atención a la Declaración de la Organización Mundial de la Salud - OMS, del 11 de marzo del presente año, del Coronavirus COVID-19, como pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los mismos, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio, el Estado Colombiano ha propendido por dar cumplimiento a la declaración, por medio de la Expedición de la normativa pertinente a nivel interno.

En este sentido, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, fecha que podrá prorrogarse si persisten o se incrementan las causas que le dieron origen.

En el marco de esta declaratoria de emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió igualmente el Decreto 457 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, el Decreto 531 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, el Decreto 593 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, el Decreto 636 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, el Decreto 689 del 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* y el Decreto 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, mediante los cuales se ordenó y se ha prorrogado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2020. En el mismo sentido, el 6 de mayo de 2020, se expidió el Decreto 637 de 2020 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"* por el término de treinta (30) días calendario.

Con el fin de dar cumplimiento a las medidas, se otorgó las facultades a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de

aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada mediante los Decretos mencionados.

Sobre las restricciones para eventos y reuniones presenciales, el Decreto 749 de 2020 establece en el artículo 5 "**Actividades no permitidas**. *En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales*", numeral 1 "*Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social*".

La presente nota técnica determina los requerimientos y procedimientos a seguir por las Organizaciones de Desminado Humanitario - ODH, el Componente Externo de Monitoreo y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, con el fin de completar el proceso de liberación de tierras a través de la entrega de áreas, sectores, zonas y municipios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional debido a la pandemia del Coronavirus COVID-19, que imposibilita la entrega presencial. Las medidas acá establecidas requieren la estricta atención del Protocolo para aplicación en las operaciones de desminado humanitario, que establece las responsabilidades mínimas por parte de las organizaciones acreditadas en Colombia en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

NOTA TÉCNICA No. 03 ESTÁNDAR NACIONAL DE DESPEJE ENTREGA POR LA CONCLUSIÓN DE TAREAS DE LIBERACIÓN DE TIERRAS

Metodología para la entrega a causa de la conclusión de tareas de Liberación de Tierras durante la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19

La presente metodología determina los procedimientos que se deberán llevar a cabo para hacer efectiva, ante autoridades territoriales, comunitarias y comunidades, la entrega de áreas, sectores, zonas y municipios libres de sospecha de minas antipersonal (MAP) y munición sin explotar (MSE), durante la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19

1. Procedimiento para la entrega de Áreas Despejadas y/o Reducidas:

- a) Verificar con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – Acción Integral contra Minas Antipersonal que la información contenida en el Reporte de Finalización ha sido aprobada en el IMSMA.
- b) Preparar y enviar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – Acción Integral contra Minas Antipersonal el Acta de Entrega de áreas establecido, con el fin de recibir aprobación para realizar la entrega, en un plazo no mayor a los 30 días después de recibir la autorización por parte de la Oficina.
- c) Ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, como mecanismo de contingencia y con el propósito de garantizar la entrega de las Áreas Despejadas y/o Reducidas se requiere que la ODH emplee canales virtuales, transmisiones en vivo, redes sociales, emisoras de radio y en general, medios tecnológicos que se encuentren disponibles. Lo anterior en atención a lo establecido en la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 sobre el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como también el uso de herramientas colaborativas para la efectiva entrega a las autoridades territoriales, comunitarias y comunidades con el aval del Componente de Monitoreo Externo.
- d) De conformidad con las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, se requiere que la ODH de estricto cumplimiento a lo establecido en las directrices sobre el distanciamiento mínimo establecido en los protocolos y la utilización adecuada del material de Bioseguridad.
- e) Una vez se realice la entrega y se encuentre el Acta firmada, el CEM deberá escanearla y subirla al Sistema Periférico, con su respectivo reporte de monitoreo e informar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz el cargue de la información. En caso que el CEM no haya acompañado la entrega, la ODH deberá realizar el respectivo cargue del Acta al Sistema Periférico e informar mediante correo electrónico.

2. Procedimiento entrega de Sectores, Zonas y Municipios:

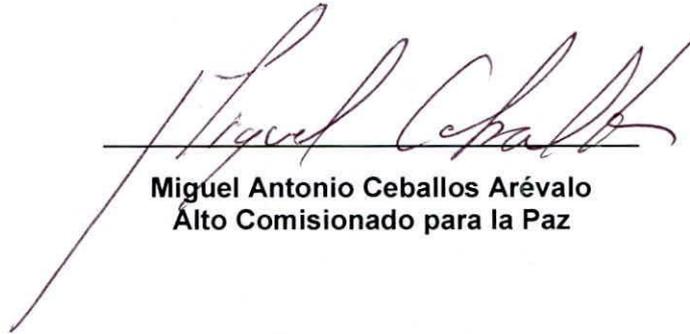
- a) Solicitud por escrito de la Autoridad Territorial requiriendo la entrega del sector (de acuerdo a los escenarios expuestos en la Nota Técnica Metodología de Entregas Parciales Fecha de entrada en vigencia: 31/08/2017, Enmienda: 18 de abril de 2018), zonas y municipios como una forma de contribuir a la protección y/o goce efectivo de los Derechos Humanos de las comunidades que habitan el sector, zona y municipio.
- b) La ODH enviará el Borrador del Acta de Entrega del sector (de acuerdo a los escenarios expuestos en la Nota Técnica Metodología de Entregas Parciales Fecha de entrada en vigencia: 31/08/2017, Enmienda: 18 de abril de 2018), zonas y municipios, donde se especifique el proceso realizado y que la comunidad afirme no tener información alguna sobre contaminación en el sector, zona y municipio; estar satisfechos con el trabajo realizado allí y que conocen el riesgo residual asociado, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales y el Marco General para el Desminado Humanitario y la Liberación de Tierras en Colombia. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz - Acción Integral contra Minas Antipersonal determinará la veracidad de la información suministrada por la ODH a través de lo consignado en el IMSMA y la debida consulta con el Componente de Monitoreo Externo.
Adicionalmente la Oficina del Alto Comisionado para la Paz deberá remitir a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario para aprobación por escrito la entrega del sector, zona o municipio y coordinar tanto con la ODH como con las Autoridades Territoriales la entrega de los mismos, para lo cual podrá permitir a la ODH adelantar las debidas coordinaciones.
- c) Ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, como mecanismo de contingencia y con el propósito de garantizar la entrega de los sectores, zonas y municipios se requiere que la ODH emplee canales virtuales, transmisiones en vivo, redes sociales, emisoras de radio y en general, medios tecnológicos que se encuentren disponibles. Lo anterior en atención a lo establecido en la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 sobre el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como también el uso de herramientas colaborativas para la efectiva entrega a las autoridades territoriales, comunitarias y comunidades con el aval del Componente de Monitoreo Externo.
- d) De conformidad con las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, se requiere que la ODH de estricto cumplimiento a lo establecido en las directrices sobre el distanciamiento mínimo establecido en los protocolos y la utilización adecuada del material de Bioseguridad.
- e) La ODH deberá enviar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a través del Sistema Periféricos, el acta de entrega del sector, zona y municipio debidamente firmada al menos por el representante de la ODH, el presidente de la Junta de Acción Comunal o el delegado por la Autoridad Territorial y un representante del Componente de Monitoreo Externo.

Parágrafo 1. La ODH deberá demostrar que ha hecho todo el esfuerzo razonable por socializar los resultados de las operaciones en el área, sector, zona y municipio con las

comunidades beneficiarias (contenidos del acta de entrega), empleando las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como también el uso de herramientas colaborativas, de conformidad con los pronunciamientos del Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La ODH podrá adelantar la respectiva entrega de manera presencial en los municipios que no tengan orden de aislamiento preventivo, en atención a las discrecionalidades propias de los alcaldes y gobernadores. Dicho procedimiento deberá llevarse a cabo con sujeción estricta a las medidas establecidas en el Protocolo para aplicación en las operaciones de desminado humanitario, el cual establece las responsabilidades mínimas por parte de las organizaciones acreditadas en Colombia en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En atención a las competencias establecidas en el Decreto 1784 de 2019 en el artículo 28.22, en el marco de la elaboración y la adopción de los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, la presente nota técnica se expide el día cinco (5) de junio de 2020.



Miguel Antonio Ceballos Arévalo
Alto Comisionado para la Paz